

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

Advertido error por omisión en la Base Cuarta de las “BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UN MONITOR DEPORTIVO Y SU CONTRATACIÓN LABORAL-TEMPORAL POR ESTE AYUNTAMIENTO”;

En virtud de lo establecido en el Art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, esta Alcaldía – Presidencia, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales videntes, HA RESUELTO rectificar el siguiente error material observado en la Resolución de Alcaldía de fecha de 27 de agosto de 2019; incluyendo en la Base Cuarta de las citadas Bases para la selección de un Monitor Deportivo el siguiente texto:

“**Derechos de examen.**- Se acompañará a la instancia el resguardo que justifique haber satisfecho la cantidad de 18 euros, en concepto de derechos de examen, que podrá hacerse efectiva en la Tesorería del Ayuntamiento o en la cuenta núm. ES0500490344972690011532, indicando el concepto, y que sólo será devuelta si no se es admitido al concurso-oposición por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para el disfrute de esta exención se deberá acreditar la citada minusvalía mediante la presentación de certificado expedido por el organismo competente.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los aspirantes que figuren como desempleados durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación, para lo cual deberán presentar junto con la instancia certificado del SEXPE y vida laboral actualizada.

En los procedimientos de selección para la provisión de puestos de trabajo de carácter temporal estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten fehacientemente estar desempleados durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación.

La situación de desempleado se podrá acreditar, entre otros, adjuntando a la instancia informe o certificado del SEXPE y en todo caso deberán presentar vida laboral actualizada.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.”

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Moraleja,

LA SECRETARIA GENERAL,
Julia LAJAS OBREGÓN

EL ALCALDE,
Julio César HERRERO CAMPO

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

